

SESIONES ORDINARIAS

2020

ORDEN DEL DÍA N° 78

Impreso el día 3 de agosto de 2020

Término del artículo 113: 12 de agosto de 2020

COMISIONES DE PRESUPUESTO Y HACIENDA
Y DE FINANZAS

SUMARIO: **Restauración** de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Instrumentada en Títulos Emitidos bajo Ley de la República Argentina. (71-S.-2020.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, sobre Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Instrumentada en Títulos Emitidos bajo Ley de la República Argentina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

3 de agosto de 2020.

Carlos S. Heller. – Fernanda Vallejos.* – Luciano A. Laspina.* – Jorge “Colo” Rizzotti.* – Ariel Rauschenberger. – Itai Hagman.* – Luis M. Pastori.* – David P. Schlereth.* – Marcelo P. Casaretto. – Gonzalo P. A. del Cerro. – Paula M. Oliveto Lago. – Juan Aicega. – Walberto E. Allende. – Domingo L. Amaya. – Federico Angelini. – Alicia N. Aparicio. – Miguel A. Basse. – Atilio F. S. Benedetti.* – Hernán Berisso. – Rosana A. Bertone. – Ricardo Buryaile. – Javier Campos. – José M. Cano. – Sergio G. Casas. – Paulo L. Cassinerio. – Carlos A. Cisneros. – Marcos Cleri. – Alfredo Cornejo. – Lucía B. Corpacci. – Omar Ch. Félix. – Gustavo R. Fernández Patri. – Eduardo Fernández. – Danilo A. Flores. – Sebastián García De Luca. – Alejandro García.* – José L. Gioja.*

– Álvaro G. González. – Pablo G. González. – Gustavo R. Hein. – Susana G. Landriscini. – Mario Leito. – Aldo A. Leiva. – José L. Martiarena. – Dario Martínez. – Germán P. Martínez. – María L. Masin. – Miguel Nanni. – Graciela Navarro. – José C. Núñez. – María G. Ocaña. – Claudia B. Ormachea. – Blanca I. Osuna. – Elda Pétille. – Carmen Polledo. – Carlos Y. Ponce. – Jorge A. Romero. – Víctor H. Romero.* – Victoria Rosso.* – Jorge Sarghini. – Diego H. Sartori. – Facundo Suárez Lastra. – Rodolfo Tailhade. – Pablo Torello. – Marisa L. Uceda. – Ricardo Wellbach.*

Buenos Aires, 30 de julio de 2020.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

**RESTAURACIÓN DE LA SOSTENIBILIDAD
DE LA DEUDA PÚBLICA INSTRUMENTADA
EN TÍTULOS EMITIDOS BAJO LEY
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Artículo 1° – Dispónese, con base en la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, 27.541, la reestructuración de la deuda del Estado nacional instrumentada en los títulos públicos denominados en dólares estadounidenses emitidos bajo ley de la República Ar-

* Integra dos (2) comisiones.

* Integra dos (2) comisiones.

gentina detallados en el Anexo I** de la presente, en adelante “Títulos Elegibles”, mediante una operación de canje a ser llevada a cabo con los alcances y en los términos y condiciones detallados en el Anexo II** de esta ley.

Art. 2° – Dispónese la emisión de los bonos detallados en el Anexo III** que forma parte integrante de la presente, denominados en dólares estadounidenses y en pesos, en adelante “Nuevos Títulos”, por hasta los montos máximos y de acuerdo con las condiciones financieras allí detalladas.

Art. 3° – Los tenedores de Títulos Elegibles que no adhieran a la invitación a canjear dispuesta mediante el artículo 1° de esta ley continuarán con sus pagos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2021. Una vez liquidada la operación aprobada por el artículo 1°, los tenedores de estos Títulos Elegibles que a esa fecha no hubieran adherido podrán canjearlos en los términos de la presente ley mediante notificación dirigida a la Autoridad de Aplicación. En estos casos, solo se reconocerán los intereses devengados hasta la fecha de entrada en vigencia del decreto 346/20, mediante la entrega de los Nuevos Títulos, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Anexo II de la presente ley.

Art. 4° – Designase al Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación de la presente ley, con facultades para realizar todos los actos y/o contrataciones necesarios tendientes al cumplimiento de la presente, así como también para dictar toda norma complementaria y de implementación.

Los contratos que se suscriban en los términos de la presente ley no estarán alcanzados por las disposi-

ciones del decreto 1.023 del 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios.

Art. 5° – El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública.

Art. 6° – El Poder Ejecutivo nacional remitirá al Honorable Congreso de la Nación un informe con los resultados de la operación dispuesta por la presente ley, dentro de los noventa (90) días de liquidada la operación dispuesta por el artículo 1° de esta norma.

Art. 7° – La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 8° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA.

Marcelo J. Fuentes.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado, sobre Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Instrumentada en Títulos Emitidos bajo ley de la República Argentina. Luego del estudio de la iniciativa, consideran necesaria la aprobación de la propuesta sin modificar ningún aspecto de su contenido y recomiendan la sanción del dictamen que antecede.

Carlos S. Heller.

SUPLEMENTO

FE DE ERRATAS

** Los Anexos podrá consultarse en la página web de la Honorable Cámara en el [Trámite Parlamentario N° 96](#).